

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION ORIGINAL
Ref. de Pago: 31364900527

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1507217000004	CERTIFICADO 4	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA DIRECCION CL 118 28 62				CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	TELEFONO 5227800
ASEGURADO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA DIRECCION CL 118 28 62				CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	TELEFONO 5227800
ASEGURADO N.D. DIRECCION N.D.				CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO CUALQUIER TERCERO AFECTADO DIRECCION N.D.				CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
19	1	2021	TERMINACION	24:00	3	1	2021	365	TERMINACION	24:00	3	1	2021	365
				24:00	3	1	2022			24:00	3	1	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100,00

ACTIVIDAD : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO	
DIRECCION DEL RIESGO : KR 28 F1 # 121-35	
DEPARTAMENTO : VALLE	
CIUDAD : CALI	

(415)7707289180029(8020)031364900527(3900)0213720237(96)20210103

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 3.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 40.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 400.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 400.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 2.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:
Observaciones: SEGUN SGO 5758593-3484970
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 179.591.838,00	\$ 5.000,00	\$ 179.596.838,00	\$ 34.123.399,00	\$ 213.720.237,00

INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1507217000004	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 153*CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI

ANEXOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TEXTO DE LA PÓLIZA:

Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual e Forma Mapfre Seguros Generales de Colombia

ASEGURADO: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.

ACTIVIDAD ASEGURADA:

Transporte público de personas en buses articulados, buses padrones y buses complementarios para el sistema masivo de transporte en la ciudad de Santiago de Cali e Colombia.

OBJETO DEL SEGURO:

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que el asegurado cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias. Ampara los daños morales (incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por las pólizas. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparado por la póliza

VIGENCIA:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2598 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

directamente de una lesión personal o daño material amparados por las pólizas. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparado por la póliza

VIGENCIA:

Desde: El 03 de enero de 2021, a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original.

Hasta: El 03 de enero de 2022, a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original

BASE DE LA COBERTURA:

Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza de acuerdo con los TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.

TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formulara petición judicial o extrajudicial.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual:

COP \$ 3.000.000.000 Evento / COP \$ 6.000.000.000 Vigencia En exceso de

1. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por vehículo 2. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de: 200 SMMLV (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por pasajero

CONDICIONES DE SEGURO:

e Cláusula de Cooperación de Reclamos.

Son condiciones precedentes para que exista responsabilidad de la aseguradora que el asegurado haya:

Observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad

- Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestos por las autoridades competentes

e Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado y actividad aquí descritos

e El presente respaldo ha sido aceptado considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.

e Los sublímites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

e La cobertura está sujeto al cumplimiento de las disposiciones y regulaciones en la materia existente.

Condiciones originales de la póliza de seguro, pero con sujeción a los términos y condiciones particulares de la presente aceptación de seguro. Encaso de discrepancia entre la póliza y la nota de cobertura o slip de seguro, prevalecerán éstas últimas.

COBERTURAS:

Responsabilidad civil extracontractual y contractual por la cual el asegurado tenga Responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personas y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio colombiano por:

e SOLO PARA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

NOTA: dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, malacates, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue /excluyendo daños causados a la carga y al vehículo transportador); restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables dentro y/o fuera de los predios; vallas y avisos; RC derivada de actividades sociales y deportivas, incluyendo la originada del uso de centros deportivos localizados dentro y/o fuera de los predios, actividades de ferias y exposiciones nacionales; RC por Ensanches y/o Montajes y/o ejecución de obras: Cubre obras y/o montajes cuyo valor de obra sea por un valor máximo de USD 1.000.000. Daños a conducciones subterráneas y asentamientos, siempre y cuando se trate de trabajos de reparación menor; solo quedará cubierto el daño material, sin extenderse a indemnizar ningún tipo de perjuicio consecuencial.

Esta cobertura opera desde el piso con un deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo COP5.000.000 toda y cada pérdida.

Garantizando que todo lo que suceda en tránsito a los pasajeros y / u otros conductores de vehículos / pasajeros y / o peatones opera en exceso de:

e Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por vehículo

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3083. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

- e Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de: 200 SMMLV (1 SMMLV 2020 = COP877.803) por pasajero
 - e Incendio y/o explosión.
 - e Transporte de materias primas y productos azarosos, manejo de combustible.
 - e Avisos Vallas dentro y/o fuera de predios
 - e Actividades de ferias y exposiciones nacionales
 - e Contratistas y Subcontratistas del Asegurado e independientes.
 - e RC Cruzada con sublímite de COP2.000.000.000 Evento / Año.
 - e Contaminación accidental, súbita e imprevista de acuerdo al texto NMA1685, adjunto. El daño ecológico puro está excluido.
 - e RC parqueaderos, se otorga únicamente a parqueaderos cerrados, vigilados y con control de acceso. Sublimitado a COP400.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia. Se excluye el hurto de vehículos, accesorios, contenidos, carga y objetos dejados dentro del vehículo. Se excluyen los vehículos de los empleados
 - e Uso de vehículos propios y no propios sublimitado a COP400.000.000 evento, COP900.000.000 agregado vigencia. Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil automóviles y de los seguros obligatorios.
 - e Propietarios, copropietarios, arrendatarios y poseedores, sublimitado a COP2.000.000.000 evento/vigencia
 - e Bienes bajo cuidado, tenencia o custodia del asegurado. Se amparan los daños causados por dichos bienes más no los daños sufridos por los mismos.
 - e Responsabilidad patronal sublimitado a COP2.000.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones patronales trasladadas a la seguridad social. Excluyendo reclamaciones por enfermedades profesionales y/u ocupacionales.
 - e Gastos médicos (primeros auxilios) sublimitado a COP40.000.000 persona/evento, COP200.000.000 vigencia
 - e Amparo automático de nuevos predios y operaciones, con aviso de 30 días
 - e Aviso de siniestro e 30 días
- No obstante, lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término treinta (30) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.
- e Se cubre el daño moral derivado directamente de un perjuicio material o físico sin ningún tipo de sublímite.
 - e Responsabilidad civil por el personal de seguridad; así como la resultante por el uso de armas de fuego y por mala puntería
 - e Responsabilidad civil por animales guardianes a cargo del asegurado
 - e Responsabilidad civil por viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y al exterior en el desarrollo de actividades inherente a las del asegurado y/o en comisión de trabajo
 - e Plazo de revocación o no renovación o modificaciones de la póliza y sus anexos, 90 días.
- La Aseguradora deberá dar aviso por escrito Al ASEGURADO con una anticipación de noventa (90) días, en caso de que decida revocar o no renovar esta póliza, alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.
- e Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.
 - e Cláusula de anticipo de la indemnización: la Aseguradora anticipará la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente. A convenir de acuerdo con el cumplimiento del ajuste del reclamo y los procesos adecuados del área de reclamos.
 - e Conocimiento del Riesgo: Por medio de la presente cláusula, la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia, de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.
- e NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.
 - e Extensión del sitio o sitios donde se asegura el riesgo.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3083, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION ORIGINAL
Ref. de Pago: 31364900527

e Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedad adyacente.

e Gastos de defensa, cauciones y/o costas procesales.

e Cláusula de daños a cables y/o tuberías subterráneas existentes.

e **ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO** Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que, bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario

e **ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.: cuyo cálculo se efectuará a prorrata a las tasas y condiciones vigentes en las pólizas al momento de efectuarse la modificación.

e **NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:** En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la Aseguradora. Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali. La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

Bajo la presente cláusula, se acuerda el cubrimiento de los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogado), en los que incurra (compañía de seguros) para la atención y representación judicial en todos aquellos litigios en los cuales sea llamada en garantía por quien tenga el derecho legal o contractual para ello, o demandada en ejercicio de la acción directa establecida en la ley y respecto de cualquier reclamación promovida por un tercero damnificado (víctima), bajo los términos y condiciones de la póliza expedida por parte de (compañía de seguros) en virtud del presente Contrato de seguro.

e RC Ambiental (contaminación súbita y accidental). Sublimitado al 50% evento, 100% vigencia.

e Reporte de cambios o modificaciones: salvo lo estipulado en la cláusula de amparo o cobertura automática (*), las demás modificaciones se reportarán a la aseguradora de manera individual tan pronto la compañía tenga conocimiento de las mismas.

EXCLUSIONES: e Exclusión de terrorismo según anexo e Exclusión de Asbestos Según Anexo e Exclusión de Responsabilidad Profesional según anexo e Exclusión de pérdida financiera pura según anexo e Exclusión de Responsabilidad Cyber Según Anexo e Exclusión de daños a los buses de los que el asegurador es dueño o que el asegurador opere. e Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo. e Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina. e Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador, sin excluir RC Pasajeros e Se excluye el daño ecológico puro. e Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada. e Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión). e Exclusión de Pagos ex - gratia. e D&O, E&O e Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares). e Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes. e Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años e Exclusión de Enfermedades Transmisibles según adjunto e Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones según adjunto

LEGISLACIÓN: Interpretación de Póliza bajo legislación y foro legal, de acuerdo con el derecho aplicable en Colombia

SEDE DE ARBITRAJE: Ciudad del domicilio principal de la Compañía de Seguros

TERRITORIALIDAD: Colombia

ÁMBITO DE LA COBERTURA: Colombia

SINIESTRALIDAD: Cero siniestros que puedan afectar la capa en exceso aquí contratada.

INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN:

AÑO 2020 (octubre 2020) PROYECTADO INGRESOS OPERACIONALES \$ 51.505.380.000 \$64.801.590.000 INGRESOS NO OPERACIONALES No aplica N o aplica VALOR NÓMINA PROMEDIO MES \$900.000.000 mes Igual No. DE EMPLEADOS PROM. MES 612 Igual No. De Buses 162 162

CONDICIONES ECONÓMICAS

PRIMA ANUAL:

COP \$179.591.838 (Antes de IVA y gastos de emisión)

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: Sesenta (60) días contados a partir de inicio de vigencia, y en caso de que el asegurador no se vea favorecido con el pago correspondiente, la cobertura quedará cancelada, liberándolo de toda responsabilidad. El asegurador se reservará el derecho a percibir la prima por el período corrido.

ANEXOS

Cláusula de Cooperación de Reclamos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este seguro, es una condición previa a la responsabilidad del Asegurador bajo este Seguro que:

A) El Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier reclamación formulada contra el Asegurado con respecto a la empresa reasegurada por esta póliza o de ser notificada de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dicha reclamación. Pero en cualquier caso dentro de los 30 días de que

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3083. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

el asegurado tenga conocimiento de tal circunstancia y / o reclamo

B) El asegurado proporcionará al asegurador toda la información conocida por el Asegurado con respecto a reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas de acuerdo con (a) anterior y mantendrá al asegurador informado tan pronto como sea razonablemente posible.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

(Para uso de negocio de Seguros de Responsabilidad)

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este Seguro o cualquier anexo al mismo, se acuerda que este Seguro excluye la responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o en relación con cualquier acto de terrorismo Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para el propósito de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y / o la amenaza de ello, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de Religioso, ideológico o similar, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier parte del público, con temor.

Este anexo también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o resultante de o en relación con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si la Aseguradora afirma que, por esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurado.

En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválido o no ejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

14/07/02 NMA2952

Exclusión de Asbesto Esta política no se aplica a:

(A) la resolución de la investigación o la defensa de cualquier reclamación contra cualquier asegurado alegando lesión o daño real o amenaza de daño de cualquier naturaleza o tipo, a personas o bienes que surge de o no habría ocurrido a no ser por el Peligro de Asbesto

(B) la contribución de pago o la indemnización de otro por cualquier juicio de daños y perjuicios cuotas o gastos que puedan ser adjudicados o incurridos por razón de cualquier reclamación o demanda o cualquier lesión o daño o en el cumplimiento de cualquier acción autorizada por la ley y relacionadas A tal lesión o daño

Como se utiliza en esta Exclusión:

Peligro de Asbesto significa: 1. exposición real o amenaza de exposición a las propiedades nocivas del asbesto o 2. la presencia de asbesto en cualquier lugar, sea o no dentro de un edificio o estructura

Asbesto significa el material en cualquier forma, incluyendo, pero no limitado a fibras o polvo

Responsabilidad profesional

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de la prestación o el incumplimiento de prestar asesoramiento o servicio profesional por el Asegurado por un cargo u error u omisión relacionado con el mismo.

Pérdidas financieras

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de una pérdida económica que no sea consecuencia de lesiones y / o daños.

ANEXO EXCLUSIÓN CYBER

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza / contrato de seguro / contrato o cualquier endoso a la misma; esta Póliza / contrato de seguro / contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

2. Si el Asegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado / Compañía, no está cubierta por esta Póliza / contrato / contrato de seguro, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado.

3. Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza / contrato / contrato de seguro.

4. Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado / Compañía, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

1. cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o 2. cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o 3. cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal. Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2598 DE DICIEMBRE 30/3, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31364900527

software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad. NMA2981

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible e Lesión Personal o e Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

e a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible; e b. Las pruebas para una enfermedad transmisible; e c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o e d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades; e e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas, (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo. (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que el asegurador sea sancionado o incurra en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de Alemania y de la Unión Europea y asimismo de las del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables al asegurador.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el asegurador deberá proceder con el mismo, si está permitido legalmente hacerlo en virtud de la sanción correspondiente, ley o reglamento.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 383, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR